

Circulares Año 97

Circular N° 032-97-EF/90 (2-10-97)

Lima, 1 de octubre de 1997

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240 de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de octubre es el siguiente:

1	4,95193
2	4,95240
3	4,95286
4	4,95332
5	4,95378
6	4,95425
7	4,95471
8	4,95517
9	4,95563
10	4,95610
11	4,95656
12	4,95702
13	4,95749
14	4,95795
15	4,95841
16	4,95888
17	4,95934
18	4,95980
19	4,96027
20	4,96073
21	4,96119
22	4,9616
23	4,96212
24	4,96258
25	4,96305
26	4,96351
27	4,96397
28	4,96444
29	4,96490
30	4,96537
31	4,96583

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235 del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- a. Calcular intereses, cualquiera fuera su clase.
- b. Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236 del Código Civil, en su texto

actual consagrado por la Ley 26598).

Atentamente,
JAVIER DE LA ROCHA MARIE
Gerente General